



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIV

Cd. Victoria, Tam., Sábado 30 de Octubre de 1999.

NUMERO 87

SUMARIO

Tomo CXXIV

Sábado 30 Octubre de 1999

Núm. 87

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA, ASI COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

ABASOLO	JAUMAVE	OCAMPO
ALDAMA	JIMÉNEZ	PALMILLAS
ALTAMIRA	LLERA	PADILLA
ANTIGUO MORELOS	MADERO	REYNOSA
BURGOS	MANTE	RIO BRAVO
BUSTAMANTE	MAINERO	SAN CARLOS
CAMARGO	MATAMOROS	SAN FERNANDO
VILLA DE CASAS	MENDEZ	SOTO LA MARINA
CRUILLAS	MIER	TAMPICO
DIAZ ORDAZ	MIGUEL ALEMAN	TULA
GOMEZ FARIAS	SAN NICOLAS	VALLE HERMOSO
GONZALEZ	NUEVO LAREDO	VICTORIA
NUEVA CIUDAD GUERRERO	NUEVO MORELOS	VILLAGRAN
HIDALGO		XICOTENCATL

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Abasolo**, representado por los CC. **Juvenal Ramírez Lucio**, Presidente Municipal, **Luis Humberto Morales Ochoa**, Secretario del Ayuntamiento, **Efraín Saldaña García** Tesorero Municipal y **Hermenegildo Espinoza Villegas** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 35 del 1 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.-Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JUVENAL RAMÍREZ LUCIO**.- Rúbrica.- El Secretario, **LUIS HUMBERTO MORALES OCHOA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **EFRAÍN SALDAÑA GARCÍA**.-Rúbrica.- El Síndico, **HERMENEGILDO ESPINOZA VILLEGAS**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Aldama**, representado por los CC. **Abad Smer Silva**, Presidente Municipal, **Lic. Sergio Martínez Rodríguez**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Marisela Ríos Vázquez** Tesorero Municipal y **César González Argüello** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Aldama, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 36 del 4 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ABAD SMER SILVA**.- Rúbrica.- El Secretario, **LIC. SERGIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. MARISELA RÍOS VÁZQUEZ**.- Rúbrica.-El Síndico, **CÉSAR GONZÁLEZ ARGÜELLO**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Altamira**, representado por los CC. **Ing. Sergio Carrillo Estrada**, Presidente Municipal, **Lic. Carlos A. Cervantes Morales**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Héctor M. Castillo Arellano** Tesorero Municipal y **Lázaro Gallegos Domingo** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 37 del 8 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. SERGIO CARRILLO ESTRADA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. CARLOS A. CERVANTES MORALES**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. HÉCTOR M. CASTILLO ARELLANO**.- Rúbrica.- El Síndico, **LÁZARO GALLEGOS DOMINGO**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Antiguo Morelos**, representado por los CC. **José Pedro Martínez Muñoz**, Presidente Municipal, **Jorge Tinajero García**, Secretario del Ayuntamiento, **Hermilo Espriella Meléndez** Tesorero Municipal y **José Luis Molina Salazar** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 del 29 De Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JOSE PEDRO MARTINEZ MUÑIZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **JORGE TINAJERO GARCIA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **HERMILO ESPRIELLA MELENDEZ**.-Rúbrica.- El Síndico, **JOSE LUIS MOLINA SALAZAR**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Burgos**, representado por los CC. **Pedro Galván Rivera**, Presidente Municipal, **Nelda Araceli Treviño Zúñiga**, Secretario del Ayuntamiento, **Esteban Galván Galván** Tesorero Municipal y **Alfonso González González** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 41 del 22 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **PEDRO GALVAN GALVAN**.-Rúbrica.- El Secretario, **NELDA ARACELI TREVIÑO ZUÑIGA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **ESTEBAN GALVAN GALVAN**.-Rúbrica.- El Síndico, **ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Bustamante**, representado por los CC. **José Guadalupe Serna Trejo**, Presidente Municipal, **Lic. Martín González Tejada**, Secretario del Ayuntamiento, **Maximino Moreno Urbina** Tesorero Municipal y **Juan Pérez Rodríguez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 37 del 8 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JOSE GUADALUPE SERNA TREJO**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. MARTÍN GONZALEZ TEJADA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **MAXIMINO MORENO URBINA**.-Rúbrica.- El Síndico, **JUAN PEREZ RODRIGUEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Camargo**, representado por los CC. **Lorenzo Ramírez Díaz**, Presidente Municipal, **Benito Santiago Garza López**, Secretario del Ayuntamiento, **Lucas Chapa Villarreal** Tesorero Municipal y **Herón Morín Garza** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número **42 del 25 De Mayo De 1996**

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **LORENZO RAMÍREZ DIAZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **BENITO SANTIAGO GARZA LOPEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **LUCAS CHAPA VILLARREAL**.- Rúbrica.- El Síndico, **HERON MORIN GARZA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Villa de Casas**, representado por los CC. **Jorge Candelario Hinojosa Rodríguez**, Presidente Municipal, **Fermín Torres Escobar**, Secretario del Ayuntamiento, **Lombardo Guerra Castillo** Tesorero Municipal y **José Hernández Avalos** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 42 del 25 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JORGE CANDELARIO HINOJOSA RODRIGUEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **FERMIN TORRES ESCOBAR**.- Rúbrica.- El Tesorero, **LOMBARDO GUERRA CASTILLO**.- Rúbrica.- El Síndico, **JOSE HERNÁNDEZ AVALOS**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Cruillas**, representado por los CC. **Heriberto Rivera Cantú**, Presidente Municipal, **Samuel Cepeda Palacios**, Secretario del Ayuntamiento, **Lino Amaro Galindo** Tesorero Municipal y **José Inocencio Galván García** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 41 del 22 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **HERIBERTO RIVERA CANTU**.-Rúbrica.- El Secretario, **SAMUEL CEPEDA PALACIOS**.-Rúbrica.- El Tesorero, **LINO AMARO GALINDO**.- Rúbrica.- El Síndico, **JOSE INOCENCIO GALVAN GARCIA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Díaz Ordaz**, representado por los CC. **Ramón Jaime Aguayo**, Presidente Municipal, **Lic. Marco A. Aguilar Briones**, Secretario del Ayuntamiento, **Homero Salazar Cabello** Tesorero Municipal y **Irineo Carrizales Asa** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 45 del 5 De Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **RAMON JAIME AGUAYO**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. MARCO A. AGUILAR BRIONES**.- Rúbrica.- El Tesorero, **HOMERO SALAZAR CABELLO**.- Rúbrica.- El Síndico, **IRINEO CARRIZALEZ ASA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Gómez Farías**, representado por los CC. **Ing. Arturo De Jesús Lumbreras Delgado**, Presidente Municipal, **Ing. Juan Salazar Rodríguez**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic.Rocío Nelly Velázquez Jiménez** Tesorero Municipal y **Ing. Arsenio Rodríguez Pintor** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número **43 del 29 De Mayo De 1996**

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. ARTURO DE JESÚS LUMBRERAS**.-Rúbrica.- El Secretario, **ING. JUAN SALAZAR RODRIGUEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. ROCIO NELLY VELÁSQUEZ JIMENEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **ING. ARSENIO RODRÍGUEZ PINTOR**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **González**, representado por los CC. **Ing. Guadalupe Flores García**, Presidente Municipal, **Profr. Arturo De La Cruz De La Vega**, Secretario del Ayuntamiento, **Jorge Balat Tezán** Tesorero Municipal y **Sebastián Vargas Cuevas** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 43 del 29 De Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. GUADALUPE FLORES GARCIA**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. ARTURO DE LA CRUZ DE LA VEGA**.- Rúbrica.- El Tesorero, **JORGE BALAT TEZAN**.-Rúbrica.- El Síndico, **SEBASTIÁN VARGAS CUEVAS**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Nueva Ciudad Guerrero**, representado por los CC. **Rafael Contreras Gutiérrez**, Presidente Municipal, **Profr. Juan Carlos Gutiérrez Hernández**, Secretario del Ayuntamiento, **José Fernando Rendón González** Tesorero Municipal y **José Guadalupe García Almaguer** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 44 del 1 De Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **RAFAEL CONTRERAS GUTIERREZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **JOSE FERNANDO RENDÓN GONZALEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **JOSE GUADALUPE GARCIA ALMAGUER**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Hidalgo**, representado por los CC. **Ing. Sergio Carrillo Lumbreras**, Presidente Municipal, **Profr. Raúl Zúñiga Hernández**, Secretario del Ayuntamiento, **Ing. Antonio Moreno García** Tesorero Municipal y **Rafael Flores Reyna** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 45 del 5 De Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. SERGIO CARRILLO LUMBRERAS**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. RAUL ZÚÑIGA HERNANDEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **ING. ANTONIO MORENO GARCIA**.- Rúbrica.- El Síndico, **RAFAEL FLORES REYNA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Jaumave**, representado por los CC. **José Rivera Arriaga**, Presidente Municipal, **Dr.Eligio De La Cruz González**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Carlos Ruiz Castro** Tesorero Municipal y **Pedro Hernández Ramírez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número **45 del 5 De Junio De 1996**

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JOSE RIVERA ARRIAGA**.-Rúbrica.- El Secretario, **DR. ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. CARLOS RUIZ CASTRO**.- Rúbrica.- El Síndico, **PEDRO HERNÁNDEZ RAMIREZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Jiménez**, representado por los CC. **Rosario Elizondo Salinas**, Presidente Municipal, **Lic. Edgar Lizandro Yépez Delgado**, Secretario del Ayuntamiento, **José María De La Garza Caballero** Tesorero Municipal y **Ligorio Gómez Medina** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 46 del 8 De Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ROSARIO ELIZONDO SALINAS**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. EDGAR LISANDRO YÉPEZ DELGADO**.- Rúbrica.- El Tesorero, **JOSE MARIA DE LA GARZA CABALLERO**.- Rúbrica.- El Síndico, **LIGORIO GOMEZ MEDINA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Llera**, representado por los CC. **Raymundo Hernández García**, Presidente Municipal, **Ing. Gregorio Acuña Salas**, Secretario del Ayuntamiento, **Felipe Aguirre De La Cruz** Tesorero Municipal y **Guadalupe Maldonado Sánchez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número **45 del 5 De Junio De 1996**

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **RAYMUNDO HERNÁNDEZ GARCIA**.-Rúbrica.- El Secretario, **ING. GRAGORIO ACUÑA SALAS**.-Rúbrica.- El Tesorero, **FELIPE AGUIRRE DE LA CRUZ**.-Rúbrica.- El Síndico, **GUADALUPE MALDONADO SANCHEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Madero**, representado por los CC. **Cap. Juan Manuel Hernández Correa**, Presidente Municipal, **Lic. Carmina Elvira Elvira**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Roberto Mora Aguilar** Tesorero Municipal y **Juan Calvillo García** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 40 del 18 de Mayo De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **CAP. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CORREA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. CARMINA ELVIRA ELVIRA**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. ROBERTO MORA AGUILAR**.- Rúbrica.- El Síndico, **JUAN CALVILLO GARCIA**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Mante**, representado por los CC. **Lic. Javier Villarreal Terán**, Presidente Municipal, **Lic. Sergio Tulio Arvizu Andrade**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Raul Téllez Delgadillo** Tesorero Municipal y **Profr. Jaime Rodríguez García** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 46 del 8 de Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **LIC. JAVIER VILLARREAL TERAN**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. SERGIO TULIO ARVIZU ANDRADE**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. RAUL TÉLLEZ DELGADILLO**.- Rúbrica.- El Síndico, **PROFR. JAIME RODRIGUEZ GARCIA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Mainero**, representado por los CC. **Martín Irineo Tovar González**, Presidente Municipal, **José Juan Alonso Mancha**, Secretario del Ayuntamiento, **Segismundo Estrada Martínez** Tesorero Municipal y **Rogelio Zúñiga Castillo** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 46 del 8 de Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **MARTÍN IRINEO TOVAR GONZALEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **JOSE JUAN ALONSO MANCHA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **SEGISMUNDO ESTRADA MARTINEZ**.-Rúbrica.- El Síndico, **ROGELIO ZÚÑIGA CASTILLO**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Matamoros**, representado por los CC. **Lic. Homar Zamorano Ayala**, Presidente Municipal, **Lic. Humberto Zolezzi García**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Jesús De La Garza Díaz Del Guante** Tesorero Municipal y **Alfredo Bazán Serrata** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 94 del 23 de Noviembre De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **LIC. HOMAR ZAMORANO AYALA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. HUMBERTO ZOLEZZI GARCIA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. JESÚS DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE**.- Rúbrica.- El Síndico, **ALFREDO BAZAN SERRATA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los **CC. LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de Méndez, representado por los **CC. Profr. Francisco Olvera Sánchez**, Presidente Municipal, **Ing. José Guadalupe Rodríguez Gutiérrez**, Secretario del Ayuntamiento, **Rafael Barrientos Carranco** Tesorero Municipal y **Profr. Armando Heredia Solís** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 46 del 8 de Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **PROFR FRANCISCO OLVERA SANCHEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **ING. JOSE GUADALUPE RODRÍGUEZ GUTIERREZ**.- Rúbrica.- El Tesorero, **RAFAEL BARRIENTOS CARRANCO**.- Rúbrica.- El Síndico, **PROFR. ARMANDO HEREDIA SOLIS**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Mier**, representado por los CC. **Biólogo, Jesús Humberto Hinojosa Vivanco**, Presidente Municipal, **Profr. Ramón Hinojosa Ramos**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. María De Jesús Plata Rodríguez** Tesorero Municipal y **Baldemar Treviño Gómez** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 47 del 12 de Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **BIÓLOGO JESÚS HUMBERTO HINOJOSA VIVANCO**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. RAMON HINOJOSA RAMOS**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. MARIA DE JESÚS PLATA RODRIGUEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **BALDEMAR TREVIÑO GOMEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Miguel Alemán**, representado por los CC. **Raul Antonio Rodríguez Barrera**, Presidente Municipal, **Lic. Servando López Moreno**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Nora Irma López Barrera** Tesorero Municipal y **Cap. P. Aviador. Juan Gilberto García Guerra** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 47 del 12 de Junio De 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. NORA IRMA LOPEZ BARRERA**.- Rúbrica.- El Síndico, **CAP. P. AVIADOR. JUAN GILBERTO GARCIA GUERRA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **San Nicolás**, representado por los CC. **Fidel Narváez Narváez**, Presidente Municipal, **Javier Salzar de la Cruz**, Secretario del Ayuntamiento, **Dionisio de León Aguirre** Tesorero Municipal y **Guadalupe Aguirre Sánchez** índico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 34 del 27 de Abril de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **FIDEL NARVÁEZ NARVAEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **DIONISIO DE LEON AGUIRRE**.- Rúbrica.- El Tesorero, **FRANCISCO RODRÍGUEZ AVILA**.- Rúbrica.- El Síndico, **GUADALUPE AGUIRRE SANCHEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Nuevo Laredo**, representado por los CC. **C.P. Horacio E. Garza Garza**, Presidente Municipal, **Lic. Juan Fernando Miranda Macias**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Delfino González Muñoz** Tesorero Municipal y **Lic. Alejandro Montemayor Casillas** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 34 del 27 de Abril de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **C.P. HORACIO E. GARZA GARZA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS**.- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. DELFINO GONZALEZ MUÑOZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **LIC. ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Nuevo Morelos**, representado por los CC. **María Magdalena Montoya Paz**, Presidente Municipal, **Ing. Ernesto Nájera Cortina**, Secretario del Ayuntamiento, **Tec. Julián Castillo Hernández** Tesorero Municipal y **Porfirio Castillo Rivera** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 47 del 12 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **MARIA MAGDALENA MONTOYA PAZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **ING. ERNESTO NAJERA CORTINA**.- Rúbrica.- El Tesorero, **TEC. JULIAN CASTILLO HERNANDEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **PORFIRIO CASTILLO RIVERA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Ocampo**, representado por los CC. **Vicente Guerrero Sánchez**, Presidente Municipal, **Profr. Gutberto Trejo Pérez**, Secretario del Ayuntamiento, **Isidro Gómez Muñiz** Tesorero Municipal y **Profr. Juan Francisco Montelongo Gámez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 48 del 15 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **VICENTE GUERRERO SANCHEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. GUTBERTO TREJO PEREZ**.-Rúbrica.- El Tesorero, **ISIDRO GOMEZ MUÑIZ**.- Rúbrica.- El Sindico, **PROFR. JUAN FRANCISCO MONTELONGO GAMEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Pamillas**, representado por los CC. **Profr. José De Jesús De La O Zavala**, Presidente Municipal, **J. Jesús Pérez Castillo**, Secretario del Ayuntamiento, **Hilario Hernández Infante** Tesorero Municipal y **Alfonso Yáñez Monita** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 50 del 22 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **PROFR. JOSE DE JESÚS DE LA O ZAVALA**.-Rúbrica.- El Secretario, **J. JESÚS PEREZ CASTILLO**.- Rúbrica.- El Tesorero, **HILARIO HERNÁNDEZ INFANTE**.- Rúbrica.- El Síndico, **ALFONSO YÁNEZ MONITA**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Padilla**, representado por los CC. **J. Guadalupe Sena Rodríguez**, Presidente Municipal, **Lic.Sergio A. Arizmendi Anaya**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. José Luis Alfaro Rodríguez** Tesorero Municipal y **Juan José Guevara Rivera** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 50 del 22 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **J. GUADALUPE SENA RODRIGUEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. SERGIO A. ARIZMENDI ANAYA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. JOSE LUIS ALFARO RODRIGUEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **JUAN JOSE GUEVARA RIVERA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Reynosa**, representado por los CC. **Ing. Humberto Valdéz Richaud**, Presidente Municipal, **Lic. Alfonso Salinas Flores**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Victor Ramirez** Tesorero Municipal y **Angel Tito Rodríguez Saldivar** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 50 del 22 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. ALFONSO SALINAS FLORES**.-Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. VICTORIA RAMIREZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **ANGEL TITO RODRÍGUEZ SALDIVAR**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Río Bravo**, representado por los CC. **Profr. Teodoro Escalón Martínez**, Presidente Municipal, **Lic. Gerardo Antonio Cantú Ojeda**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Otoniel García Salinas** Tesorero Municipal y **Omar Belmares López** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 49 del 19 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **PROFR. TEODORO ESCALON MARTINEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. GERARDO ANTONIO CANTU OJEDA**- Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. OTONIEL GARCIA SALINAS**.- Rúbrica.- El Síndico, **OMAR BELMARES LOPEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **San Carlos**, representado por los CC. **Guadalupe Rodríguez González**, Presidente Municipal, **Ing. José Francisco Soto Ríos** Secretario del Ayuntamiento, **Profr. Nieves López Rodríguez** Tesorero Municipal y **Leonel Betancourt Gutiérrez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 49 del 19 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZALEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **ING. JOSE FRANCISCO SOTO RIOS**- Rúbrica.- El Tesorero, **PROFR. NIEVES LOPEZ RODRIGUEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **LEONEL BETANCOURT GUTIERREZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **San Fernando**, representado por los CC. **Dr. Gabriel De La Garza Garza**, Presidente Municipal, **Lic. Tomás Arturo Rivera Loo** Secretario del Ayuntamiento, **Ing. Gerardo Mendoza Fuerte** Tesorero Municipal y **Lic. Francisco Garza González** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 49 del 19 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **DR. GABRIEL DE LA GARZA GARZA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. TOMAS ARTURO RIVERA LOO**.-Rúbrica.- El Tesorero, **ING. GERARDO MENDOZA FUERTE**.-Rúbrica.- El Síndico, **FRANCISCO GARZA GONZALEZ**.-Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Soto La Marina**, representado por los CC. **Guadalupe Bernal Barreto**, Presidente Municipal, **Lic. Federico Martínez Bernal** Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Jorge Ariel Treviño Castillo** Tesorero Municipal y **Profr. Gustavo Barqueiro Salas** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 del 26 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **GUADALUPE BERNAL BARRETO**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. FEDERICO MARTINEZ BERNAL**.-Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. JORGE ARIEL TREVIÑO CASTILLO**.- Rúbrica.- El Síndico, **PROFR. GUSTAVO BARQUEIRO SALAS**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Tampico**, representado por los CC. . **C.P. José F. Rábago Castillo**, Presidente Municipal, **Lic. José S. Vega Del Castillo**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. Alberto González Enríquez** Tesorero Municipal y **José Angel García Hernández** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 34 del 27 de Abril de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **C.P. JOSE F. RABAGO CASTILLO**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. JOSE S. VEGA DEL CASTILLO**.-Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. ALBERTO GONZALEZ ENRIQUEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Tula**, representado por los CC. **Rigoberto García Vazquez**, Presidente Municipal, **Lic. Miguel Vázquez Limón**, Secretario del Ayuntamiento, **Profr. Juan Andrés Díaz Cruz** Tesorero Municipal y **Cruz Walle Meza** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 del 29 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. MIGUEL VAZQUEZ LIMON**.-Rúbrica.- El Tesorero, **PROFR. JUAN ANDRES DIAZ CRUZ**.-Rúbrica.- El Síndico, **CRUZ WALLE MEZA**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Valle Hermoso**, representado por los CC. . **C.P. Juan José Chapa Garza**, Presidente Municipal, **Lic. Alberto Salazar Nájera**, Secretario del Ayuntamiento, **C.P. María Del Rosario Salazar Araujo** Tesorero Municipal y **Profr. Fidel Barrios Hernández** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52 del 29 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- **POR EL MUNICIPIO:** El Presidente Municipal, **C.P. JUAN JOSE CHAPA GARZA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. ALBERTO SALAZAR NAJERA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **C.P. MARIA DEL ROSARIO SALAZAR ARAUJO**.- Rúbrica.- El Síndico, **PROFR. FIDEL BARRIOS HERNANDEZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C. TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Victoria**, representado por los CC. **Ing. Enrique Cárdenas Del Avellano**, Presidente Municipal, **Lic. Alejandro Etienne Llano**, Secretario del Ayuntamiento, **Lic. Federico Manautou Villarreal** Tesorero Municipal y **Ing. Rodrigo Canales Pérez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SÉXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número **40 del 18 de Mayo de 1996**

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO**- Rúbrica.- El Tesorero, **LIC. FEDERICO MANAUTOU VILLARREAL**.- Rúbrica.- El Síndico, **IING. RODRIGO CANALES PEREZ**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Villagrán**, representado por los CC. **Juan Valdéz Rodríguez**, Presidente Municipal, **Profr. Marcelo Martínez Guevara**, Secretario del Ayuntamiento, **Juan Antonio Limas Gómez** Tesorero Municipal y **Mario Esteban Sánchez Serrato** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1º, 2º, y 3º de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 53 del 3 de Julio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.-Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **JUAN VALDEZ RODRIGUEZ**.-Rúbrica.- El Secretario, **PROFR. MARCELO MARTINEZ GUEVARA**.-Rúbrica.- El Tesorero, **JUAN ANTONIO LIMAS GOMEZ**.-Rúbrica.- El Síndico, **MARIO ESTEBAN SÁNCHEZ SERRATO**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO APLICACIÓN Y COBRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

que celebran por una parte:

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado en este acto por el **C.TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador** Constitucional del Estado, asistido de los CC. **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**, Secretaria General de Gobierno y **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**, Secretario de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL ESTADO"; y por otra:

EL MUNICIPIO de **Xicoténcatl**, representado por los CC. **C.P. José De La Torre Valenzuela**, Presidente Municipal, **Lic. Marco Zuviri Rivera**, Secretario del Ayuntamiento, **Héctor Galván Rodríguez** Tesorero Municipal y **Prof. Tomás Aguilar Vazquez** Síndico del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso h) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, fracción XXI, 75 y 189 del Código Municipal; 287 de la Ley de Hacienda del Estado y 1°, 2°, y 3° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que la Ley de la Policía Preventiva para el Estado de Tamaulipas, establece que el servicio de seguridad pública tiene como propósito fundamental, mantener la paz, orden y tranquilidad pública y prevenir la comisión de conductas antisociales, la violación a leyes y reglamentos y demás disposiciones relativas. Así mismo, establece que son autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, entre otras, el Gobernador Constitucional del Estado, la Secretaría General de Gobierno, los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.

II.- Que la colaboración administrativa entre EL ESTADO y EL MUNICIPIO ha sido un instrumento valioso en materia de coordinación para la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas; buscando, como prioridad indispensable, contar con un mejor control en el funcionamiento de los referidos establecimientos.

III.- Que para lograr lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO están de acuerdo en continuar con la coordinación por colaboración administrativa, en la inspección y vigilancia de los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas.

Una vez establecido lo anterior, EL ESTADO y EL MUNICIPIO, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que EL MUNICIPIO pueda llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia, así como la aplicación y cobro de sanciones por infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de manera coordinada con EL ESTADO.

SEGUNDA: EL ESTADO y EL MUNICIPIO convienen en coordinarse en los términos establecidos en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, en las acciones siguientes:

I.- Inspecciones, vigilancia y cancelaciones;

II.- Determinación de Infracciones y sanciones; y

III.- Cobro de derechos estatales y sanciones económicas, derivado este de los actos realizados por EL MUNICIPIO en uso de las facultades asumidas en los términos del presente convenio.

TERCERA: Las facultades de EL ESTADO, que conforme a este convenio asume EL MUNICIPIO, serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para llevarlas a cabo.

CUARTA: EL MUNICIPIO informará a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la probable comisión de delitos de que se tenga conocimiento, en las actuaciones que lleven a cabo con motivo de las funciones asumidas en este convenio, además de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la localidad.

QUINTA: Ambas partes se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de las actividades coordinadas que se establecen en el presente convenio y, en todo caso, EL MUNICIPIO informará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, a EL ESTADO, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente:

a).- La relación de los establecimientos a los cuales se ordenó su inspección y el resultado de la misma;

b).- La relación de establecimientos a los que se autorizó la ampliación de horario de funcionamiento, señalando, en cada caso, el horario autorizado;

c).- La relación de autorizaciones para establecimientos eventuales; y

d).- La relación de establecimientos a los que se les canceló la licencia.

Dichos informes deberán contener los datos necesarios para la identificación de los establecimientos; por lo que EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración, establecerá las características de dichos informes.

SEXTA: Para efectuar las inspecciones a que se refiere este convenio, EL MUNICIPIO se obliga a proceder en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; y para tal efecto, las órdenes de inspección que emita deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, o la(s) persona(s) que el primero designe expresamente para tal efecto.

SÉPTIMA: El Presidente Municipal o el Tesorero Municipal, calificarán las actas y aplicarán, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado; asimismo, serán las autoridades competentes para resolver las inconformidades que, respecto de dichas actas, interpongan los interesados, derivadas de las funciones asumidas por EL MUNICIPIO.

OCTAVA: Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que, en materia de recaudación, fiscalización y cobro, menciona el Código Fiscal del Estado y la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con relación a las sanciones económicas impuestas a los infractores de dicha Ley.

NOVENA: EL MUNICIPIO asume las facultades de:

I.- Establecer el horario a que corresponda la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas previstas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, con excepción de los días de elecciones populares, así como el anterior a las mismas; por lo que EL MUNICIPIO se obliga a publicar previamente su decisión, a fin de que sea del conocimiento de quienes deben de cumplir con dicho ordenamiento.

II.- Autorizar horarios extraordinarios de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

III.- Otorgar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos eventuales, que requiere el artículo 7 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado.

IV.- Cancelar licencias en los casos previstos por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, debiendo comunicar este hecho a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que emita su resolución.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO recibirá, como incentivo por las acciones realizadas, en los términos del presente convenio, lo siguiente:

a).- El 100% del importe de las multas cobradas por la Tesorería Municipal.-

b).- El 100% de los gastos de ejecución y cobranza que se recauden con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto por el Código Fiscal del Estado, en lo relativo a la materia que se conviene

c).- El 100% del importe de los derechos estatales previstos en el artículo 287, fracciones VI y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado, los cuales serán recaudados a través de su Tesorería Municipal.

DECIMAPRIMERA: EL ESTADO se reserva, en forma exclusiva, las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, en materia de expedición de licencias de funcionamiento, su revalidación anual, así como la autorización de traslados de negociaciones que enajenan bebidas alcohólicas; las que otorgará, siempre y cuando, además de cumplir con todos los requisitos que señala la referida Ley, el solicitante cuente con la opinión favorable por escrito, del Municipio, para el ejercicio o período correspondiente, en concordancia con lo estipulado por el artículo 287, fracciones I a V y VII.

DECIMASEGUNDA: EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a EL MUNICIPIO, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

DECIMATERCERA: EL ESTADO podrá tomar a su exclusivo cargo cualquiera de las atribuciones que, conforme a este convenio, ejerza EL MUNICIPIO, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. EL MUNICIPIO podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones; en cuyo caso dará aviso previo, por escrito a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

DECIMACUARTA: Para el caso de que EL ESTADO, al realizar las actividades de inspección y vigilancia a los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas, se encuentre que éstos operen sin cumplir con todas las obligaciones que les impone la ley que los reglamenta, independientemente de las sanciones que correspondan al propietario del establecimiento, se le hará a EL MUNICIPIO un descuento, por cada establecimiento irregular, equivalente a diez veces el importe señalado como sanción máxima aplicable a cada una de las infracciones detectadas, en los términos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. Dicho descuento lo hará EL ESTADO de cualquier cantidad que EL MUNICIPIO tenga a su favor con aquél

DECIMAQUINTA: Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, se coordinarán con las Policías Preventivas Municipales, cuando sea necesario, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, en los términos del artículo 30 de la Ley de la Policía Preventiva del Estado de Tamaulipas.

DECIMASEXTA: Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra con quince días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su notificación, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que quedará sin efectos el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Altamira, para la inspección y vigilancia, así como la Aplicación y Cobro de las Sanciones por Infracciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 54 del 6 de Junio de 1996

SEGUNDA: Los asuntos iniciados por EL MUNICIPIO, el día anterior a la entrada en vigor de este convenio, serán concluidos en los términos del Acuerdo mencionado en la cláusula transitoria primera de este convenio.

TERCERA: Los incentivos correspondientes a los actos de EL MUNICIPIO a que se refiere la cláusula transitoria segunda, se determinarán y pagarán conforme al procedimiento vigente al día anterior en que este convenio entre en vigor.

CUARTA: A partir de la fecha de la publicación del presente convenio, quedan sin efecto cualquier otro que haya sido suscrito con los mismos fines.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio de coordinación, lo firmaron para su debida constancia en Cd. Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL ESTADO: El Gobernador Constitucional Del Estado, **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.-Rúbrica.- La Secretaria General De Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **JAVIER VILLARREAL SALAZAR**.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO: El Presidente Municipal, **C.P. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA**.-Rúbrica.- El Secretario, **LIC. MARCO ZUVIRI RIVERA**.- Rúbrica.- El Tesorero, **HECTOR GALVAN RODRIGUEZ**.- Rúbrica.- El Síndico, **PROFR. TOMAS AGUILAR VAZQUEZ**.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL
PUBLICACIÓN PERIODICA

Responsable

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PD-TAM-009 09 21
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Tomo CXXIV

Cd. Victoria, Tam., Sábado 30 de Octubre de 1999

NUMERO 87

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgase Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 676/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE TREVIÑO LUCIO, por denuncia de JUANA ESTHER SALCIDO CASTRO. Se ordenó publicar Edictos por dos veces de diez días en diez días en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación de esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de 15 días contados a partir de la publicación del último Edicto. Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado, LIC. CESAR VARGAS REYNA.-Rúbrica.

3025.-Octubre 20 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, radicó Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de APOLONIA RIVAS ECHEVERRIA bajo el Expediente número 585/99, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, para que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada. Se expide el presente a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3026.-Octubre 20 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó por auto del cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 539/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AUSTREBERTA LOPEZ FERNANDEZ, denunciado por IGNACIO LOYA GUZMAN, la radicación de este Juicio y hacer la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de quince días después de hecha la publicación del Edicto.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., octubre 8 de 1999.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3027.-Octubre 20 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Por auto de fecha mayo trece del año en curso, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, dio por radicado el Expediente No. 372/999, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de un inmueble, promovidas por la señora MANUELA LOPEZ AMAYA.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad.

Se hace saber que la señora Manuela López Amaya, promueve en la vía Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de un inmueble y el pleno dominio que ha disfrutado a la fecha, respecto de una porción de terreno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 22.64 metros y colinda con el lote No. 4, propiedad del señor Manuel González Mejorada; al Sur, 22.15 metros y colinda con la calle Hidalgo; al Oriente, 32.70 metros, y colinda con la Avenida Aldama; y al Poniente, mide 32.70 metros y colinda con el lote número 7, propiedad

del señor Adolfo Campero Estrada. Este inmueble se encuentra controlado con la Clave Catastral número 26 01 01 137 005 en la Tesorería Municipal de esta población, a nombre de MANUELA LOPEZ AMAYA, quien estableció su domicilio en el referido inmueble desde el año de 1944. Siendo la presente publicación al Público en General.

Nuevo Laredo, Tam., junio 25 de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

2949.-Octubre 9, 20 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, y nueve, dictado dentro del Expediente número 18/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Guadalupe Medina López, Apoderado Jurídico de Banco Inverlat, S. A., en contra de JAIME VAZQUEZ ALANIS y MARIA DEL CARMEN GARCIA DE VAZQUEZ, el titular del Juzgado mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote Suburbano, construcción casa habitación y construcción bodega, ubicado en el Ejido las Calabazas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 387.00 M.L., con camino vecinal; al Este, en 324.00 M.L., con lote 57; al Oeste, en 294.83 M.L., con camino de Las Rusias. Area total 46,875.00 M2.

Por el presente que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día doce de noviembre del año en curso a las catorce horas sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, la que asciende a la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 1999.-Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.

3069.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha catorce de octubre del año en curso, y nueve, dictado dentro del Expediente número 324/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. José Guadalupe Medina López, Apoderado Jurídico de Banco Inverlat, S. A., en contra de JOSE INES SERNA SALINAS y ELSA GARZA DE SERNA, el titular del Juzgado mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública los bienes embargados en el proceso, consistentes en:

Terreno y construcción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 23.36 metros, con calle José de Escandón; al Sur, en 21.26 metros, con propiedad

particular; al Este, en 40.10 metros., con propiedad privada, y al Oeste, con 31.60 me tros, con propiedad que se reservan los vendedores.

Terreno y construcción, mismo que se encuentra ubicado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 30.50 metros, con propiedad del señor Atilano Rodríguez; al Sur, en 35.60 metros, con propiedad del Ing. J. Ciroid Reyes; al Este, en 19.00 metros. con propiedad de la señora Alberta del Angel, y al Oeste, en 18.00 metros, con calle Panamá.

Terreno y construcción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 35.65 metros, con propiedad de José Inés Serna Salinas; al Sur, en 37.00 metros, con propiedad de la señora María Luisa V. de Aguilar; al Este, en 11.00 metros, con lote 33, y al Oeste, en 10.50 metros, con calle Panamá.

Por el presente que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día doce de noviembre del año en curso a las once horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, la que asciende a la cantidad de \$ 971,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), para el primero de ellos; \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), para el segundo, y \$ 718,000.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), para el tercero.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 1999.-Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

3070.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

C. NESTOR EDUARDO GARCIA HERNANDEZ.

TERCER LLAMADO A JUICIO.

DOMICILIO DESCONOCIDO:

El ciudadano Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas. Radicó el Expediente número: 333/99, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación o Extinción de Servidumbre de Paso, promovido por NORA DELIA FUENTES DE ZUÑIGA y JUAN ZUÑIGA RODRIGUEZ, en contra de RICARDO, BERNABE e HIGINIO de apellidos GARCIA HERNANDEZ, ordenó llamar a juicio al C. NESTOR EDUARDO GARCIA como un tercero, toda vez que de las contestaciones de demanda inicial se desprende que el referido, aparece como propietario de una fracción del terreno baldío que colinda con los demandados CC. BERNABE e HIGINIO de apellidos GARCIA HERNANDEZ, y toda vez que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio correcto del mismo, con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos que exhibieran selladas y rubricados, emplácese y córrasele traslado al tercero llamado a Juicio, por medio de Edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en El Diario de Tampico, el cual se edita y se publica en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, y en los estrados del Juzgado, por tres veces consecutivas comunicándole al interesado que deberá de presentar su contestación dentro del término de 60 sesenta días a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto ordenado, haciéndole del conocimiento que las copias simples de la demanda y los documentos anexos, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado. Se expide el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3071.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Séptimo Distrito Judicial.

Altamira, Tamaulipas.

GRACIELA MIGUEL IBAÑEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto, Décimo Séptimo Distrito Judicial en el Estado, radicó Expediente 323/99, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por SADOT HERNANDEZ BARRADAS, en contra de GRACIELA MIGUEL IBAÑEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones: A).-La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).-El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio. Habiéndose ordenado el emplazamiento a la demandada por medio de Edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación de esta ciudad, debiéndose fijar además en los estrados del Juzgado, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días para dar contestación a la demanda, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber además que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Ramo Civil. Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.-Rúbrica.

3072.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar en Remate en pública subasta y al mejor postor, los bienes inmuebles embargados dentro del Expediente número 1017/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Juan José de la Garza Govea, Apoderado de Banco Mexicano, S. A., en contra de los CC. ADRIAN PEREZ SOBREVILLA y MARIA EMILIA JIMENEZ PEREZ, consistentes en:

Predio Rústico propiedad del señor ADRIAN PEREZ SOBREVILLA y MARIA EMILIA JIMENEZ DE PEREZ SOBREVILLA, el cual está compuesto de una superficie de 57-66-66 hectáreas, localizado como una fracción del lote número cincuenta y siete del Fraccionamiento de la ex-Hacienda de San Diego la Mar, municipio de Tamalín, Veracruz, localizado mediante las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en línea quebrada mil noventa y siete metros, sesenta centímetros, con los lotes números sesenta y ocho y sesenta y nueve; al Sur, doscientos cincuenta metros, con el lote número sesenta y dos; al Este, ochocientos ochenta y tres metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad del

Ing. Alfredo Pérez Sobrevilla, y al Oeste, mil ciento treinta metros, con los lotes números sesenta y siete y dos; con los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Naranjos, Veracruz, bajo el número 412, Sección Primera, del Tomo IX, de fecha 05 de octubre de 1989, a nombre de Adrián Pérez Sobrevilla, con un avalúo pericial de \$119,110.36 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 36/100 M. N.).

Predio rústico con una superficie de 105-00-00 hectáreas del predio los Chijoles pertenecientes a los Lotes 57 y 69, de la Exhacienda San Diego la Mar, Municipio de Tamalín, Veracruz, localizada mediante las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, y al Este, el Estero Cucharas; Al Sur, el arroyo de los Chijoles; y al Oeste, doscientos ochenta metros, lote 75, doscientos cuarenta, y cuatrocientos cincuenta metros lote 70, con los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Naranjos, Veracruz, bajo el número 80, Sección Primera, del Tomo II, de fecha 16 de marzo de 1973 a nombre de Adrián Pérez Sobrevilla, con un avalúo pericial de \$193,449.38 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días convocando a postores y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, en los estrados del Juzgado Competente de la Ciudad de Naranjos, Veracruz, así como en la Oficina Fiscal de aquella localidad, para el conocimiento público la lista de dicho bien rematándose en subasta pública almoneda, al mejor postor, la primera almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, siendo las doce horas del día nueve de noviembre del presente año, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar, para lo anterior se expide el presente a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

3073.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

CC. IDALIA ADELA RODRIGUEZ DE REEVES y

JHON TIMOTHY REEVES MORGAN.

DOMICILIO DECONOCIDO.

ESTRADOS DEL JUZGADO.

P R E S E N T E S.

El C. Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, residente en Tampico, Tamaulipas, hace constar que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sumario Hipotecario número 834/98, promovido por el C. Lic. José Antonio Cossío Sánchez, por Banco Serfín, S. A., en contra de IDALIA ADELA RODRIGUEZ DE REEVES y JOHN TIMOTHY REEVES MORGAN, ordenándose lo siguiente:

Tampico, Tamaulipas, a trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan y copias simples que se exhiben. Téngase por presentado al C. Lic. JOSE ANTONIO COSSIO SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal de Banca Serfín, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfín. Promoviendo en la Vía Sumaria Civil Juicio Hipotecario en contra de los CC. IDALIA ADELA RODRIGUEZ DE REEVES y JOHN TIMOTHY

REEVES MORAN. Con domicilio en calle Monterrey No. 209, de la colonia Aurora, de esta ciudad. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables. Se admite la promoción en cuanto a derecho proceda, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en consideración que la escritura de hipoteca que exhibe sí cumple con los requisitos ordenados por el artículo 531-I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado. Con este auto y con apoyo además en los artículos 530, 532-I, 533, 535 y relativos del citado ordenamiento, procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad. A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la Cédula Hipotecaria respectiva de los inmuebles dados en garantía quedan en depósito Judicial de los demandados con todos los frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados y formando parte de los mismos inmuebles, haciéndoles saber a los demandados que contraen la obligación y carácter de depositarios judiciales respecto a dicha finca, así como todos sus frutos. Y en caso de no aceptar los demandados dicho cargo, désignese por el actor nuevo depositario judicial y hecho lo anterior, hágasele saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta de Ley. Procédase al avalúo del inmueble hipotecado. Con las copias simples de la demanda y documentos debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados en autos, haciéndoles saber a los demandados que se les concede el término de (10) diez días para que ocurra ante este juzgado a producir su contestación, si tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Se autoriza a la persona propuesta con las facultades que se le conceden.-Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 68, 255, 257, 470, 471, 472, 531, 532, 533, 535, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el licenciado Ignacio Guillermo García Plaza, Juez Tercero Civil, actuando con el Lic. José Jiménez Ríos, Secretario de Acuerdos, que autoriza.- Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta. Téngase por presentado al C. Lic. JOSE ANTONIO COSSIO SANCHEZ, en término de su escrito, haciendo las manifestaciones a que se contrae, y como lo solicita y siendo procedente, y toda vez que de autos consta que el domicilio de los demandados IDALIA ADELA RODRIGUEZ DE GREEVES y JOHN TIMOTHY GREEVES MORGAN, se desconoce, en consecuencia emplácese y córrase traslado a dichos demandados por medio de Edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Así mismo se hace del conocimiento que las copias simples de la demanda se encuentran a disposición en este Juzgado.-Notifíquese.-Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 67-VI, 68, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al artículo 1054 del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil, actuando con el licenciado José Jiménez Ríos, Secretario de Acuerdos.-Doy fe. -Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.

Se expide el presente Edicto de Emplazamiento para los fines legales correspondientes, a los veintisiete días de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

Se expide el presente Edicto de Emplazamiento para los fines legales correspondientes, a los veintisiete días de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 27 de agosto de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3074.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de agosto de 1999.

C. OLIVER JEAN MARCEL HECKENAUER.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E.

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidos de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente 64/99, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA DE LOURDES BARRON ALVAREZ en contra de OLIVER JEAN MARCEL HECKENAUER, de quien reclama la siguiente pretensión:

a).-El Divorcio Necesario, por la causal de más de dos años de separación.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la ciudad, fijándose además en la puerta del Juzgado, haciéndose del conocimiento del interesado que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de sesenta días contado a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

3075.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar en remate en pública subasta y al mejor postor el bien inmueble embargado dentro de los autos del Expediente 498/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Juan José de la Garza Govea, Apoderado de Banco Mexicano, S. A., en contra de los CC. ARNULFO JUAREZ CRUZ y JULIA ORALIA DE JUAREZ, consistente en:

Predio Rústico, rancho ganadero, denominado Santa Aurelita, con superficie de 77-23-64-58 hectáreas, con

ubicación partiendo de Pánuco, Ver., con rumbo a Tempoal, Veracruz, por carretera federal número 105, a la altura del Km. 101 +900, donde está el lugar conocido como Placetas, se da vuelta a la izquierda por el camino de terracería que va del poblado del Horcón Potrero recorriendo 10 Kms. hasta dicho poblado se continúa por ese mismo camino, rumbo a la población de Guayalito se recorre 4 Kms. y al margen izquierdo del camino comienza la propiedad del señor ARNULFO JUAREZ CRUZ, poblado Horcón Potrero, municipio de Tempoal, entidad de Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 674.48 metros, con predio del Lic. Francisco Javier Ostos Núñez; al Sur, en 608.09 metros, con predio del señor Arnulfo Juárez Meraz; al Este, en 1,060.56 metros, con fracción número dos de Oscar Cruz Sánchez; al Oeste, en 1,269.44 metros, con predio del señor Arnulfo Juárez Cruz de por medio el antiguo Camino Real; Pánuco, Tempoal; Construcciones e instalaciones tipo uno, casa habitación rural, tipo dos: cocina rural, tipo tres, corral de tres plazas con baño y carriles en cercos de madera, tipo cuatro: Galera para ordeñar, tipo cinco: Tejabán para resguardo y herramienta; con los siguientes datos ante el Registro Público de la Propiedad de Tantoyuca, Ver., Sección Primera, fecha 17 de septiembre de 1990, fojas 1816 a 1823, bajo el número 360, del Tomo IX, al cual se le asignó un valor pericial de \$244,279.98 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días, convocando a postores y acreedores por medio de Edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, en los estrados del Juzgado competente en Tantoyuca, Veracruz, así como en la Oficina Fiscal de aquella localidad, para el conocimiento público, la lista de dicho bien, rematando en primera y pública almoneda, al mejor postor, almoneda que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las doce horas del día tres de diciembre del presente año. Para lo anterior es dado el presente a los primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

3076.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El C. Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado dentro del Expediente 975/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Javier Arias Hernández, Apoderado de MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, ahora BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S. A., y continuado por el C. Lic. Roberto Clemente Rodríguez, como Apoderado de dicha institución bancaria, en contra de CLIMAS FRIOS DE TAMPICO, S. A. DE C. V., que consiste en:

-Bien inmueble ubicado en el Número 1205 de la Calle Francisco Javier Mina de la Colonia Primavera de esta ciudad, con construcción en una Fracción del Lote Número Cuatro, Manzana Once, con superficie de 240.00 M2; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 metros con fracción del mismo Solar (4); AL SUR en 30.00 metros con la mitad Sur de una fracción del Lote (4); AL ORIENTE en 8.00 metros con Lote (7); AL PONIENTE en 8.00 metros con Calle Francisco Javier Mina.- Con los siguientes datos de registro: Sección I, Legajo 180, Número 8800, de Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha (30) treinta de octubre de mil

novecientos setenta y tres (1973), a nombre de FLAVIO MOLAR HERNANDEZ.- Al cual se le da un valor pericial de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Debiéndose publicar su venta por medio de Edictos que se publicarán por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, convocando a postores y acreedores a la Segunda Audiencia de Remate que se llevará a cabo EL DIA (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN PUNTO DE LAS (11:00) ONCE HORAS, EN ESTE RECINTO JUDICIAL.- Sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fíajado a dicho inmueble, menos el (20%) VEINTE POR CIENTO.- Es dado a los veinticuatro días de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 24 de septiembre de 1999.

El C. Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbrica.

3077.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El ciudadano Lic. Gilberto Borrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (27) veintisiete y (29) veintinueve de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictados en los autos del Expediente número 589/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo Apoderado Jurídico de Bancomer, S. A., en contra de los CC. FRANCISCO RAMON CALLES SANTOVENA y ROSA ELIA BARRGN ALVAREZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, convocándose a postores, el siguiente bien inmueble.

Terreno urbano y construcción ubicado en Sierra Hermosa número 624 Fracc. Villa Real, Ciudad Victoria, Tam., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 10.30 metros, con Sierra Hermosa; al Sur, en 10.30 metros, con propiedad privada; al Este, en 32.00 metros, con propiedad privada; al Oeste, en 32.00 metros, con propiedad privada. Con superficie total de 329.60 metros cuadrados, y los siguientes datos de registro: Sección I, número 16209, Legajo 325, de fecha 25 de junio de 1991, del municipio de Victoria, Tamaulipas.

CONCLUSIONES SOBRE EL VALOR COMERCIAL

VALORES CALCULADOS:

VALOR FISICO DIRECTO	\$343,905.00
VALOR DE CAPITALIZACION DE RENTAS	\$237,600.00
VALOR COMERCIAL	\$292,000.00

(DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Y para su publicación por medio de Edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así mismo en los estrados del Juzgado, de la ubicación del inmueble sacado a venta, y en la Oficina Fiscal del Estado en esa ciudad de Victoria, Tamaulipas. Convocándose a postores y acreedores, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor asignado por los peritos rematándose en pública almoneda y al mejor postor, señalándose las (12:00) doce horas del día 19

diecinueve de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado. Es dado a los 07) siete días del mes de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRON CARMONA.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CESAR VARGAS REYNA.-Rúbricas.

3078.-Octubre 23, 27 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Carlos Olazarán Martínez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el Expediente número 1449/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Yolanda Rojas Corral en contra de RODOLFO PACHECO HERRERA, en fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda en pública subasta y al mejor postor única y exclusivamente el 50% cincuenta por ciento, que por derechos gananciales le corresponden al demandado respecto al bien inmueble y construcción en él existentes identificado como:

Lote de terreno y construcción en él existentes ubicado en Calle ocho número 312 Poniente de la Colonia Jardín Veinte de Noviembre de esta ciudad, inscrito en la Sección I, Número 38128, Legajo 763 de fecha 16-10-80 de este Municipio con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 40.00 metros con lotes 19, 20, 17 y 18; Al Sur, en 40.00 metros con calle 8; Al Este, en 13.50 metros con lotes 5 y 6; y, Al Oeste, en 33.50 metros con lotes 9 y 10; Elementos de la Construcción: Construcción de mampostería de dos pisos, en planta baja, sala comedor, cocina, baño, tres recámaras, cochera, oficina y taller; y en parte alta, dos cuartos con las siguientes especificaciones, cimientos a base de concreto armado, muros de block, techos de concreto armado, aplanados de mezcla, pisos de mosaico; Azulejos en baño y cocina, ventanas metálicas, carpintera de madera de pino; Instalaciones eléctricas ocultas en poliducto, las sanitarias de cobre para agua y cemento y P.V.C. para drenaje; pintura vinílica, regular estado de conservación. Con un avalúo pericial fijado por los peritos designados en autos de \$415,800.00 y (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Y en virtud de ser el 50% cincuenta por ciento sacado a remate éste representa la cantidad de \$ 207,900.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su Publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, Oficina Fiscal de la ubicación del inmueble y estrados de este Juzgado, convocándose a postores y acreedores, señalándose las 10:00 diez horas del día 22 veintidos de noviembre del año en curso, para que en el local de este Juzgado: tenga verificativo la Audiencia da Remate en Segunda Almoneda pero ahora con una rebaja del 20% veinte por ciento menos de la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a dicho inmueble. Se expide el presente Edicto para los fines anteriormente descritos, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CARLOS OLAZARAN MARTINEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbricas.

3106.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dictado dentro del Expediente número 841/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Benjamín H. Contreras Montoya, en contra de ADRIANA RODRIGUEZ VALDEZ, ordenó sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se precisa:

Lote de terreno urbano marcado con el número II, de la manzana 17, de la zona urbana de la ciudad de Anáhuac, N. L., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 23.15 metros, con el lote número 10; al Sur, en 22.60 metros, con la calle Algodones; al Este, en 18.10 metros, con la calle César E. Alanís, y al Oeste, en 16.17 metros, con el lote seis de la manzana de su ubicación, con la construcción existente en el mismo y cuyo título de propiedad se encuentra debidamente inscrito bajo el número 45, del Volumen 33, libro 33, Sección Cuarta, Unidad Anáhuac, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se lleva en la ciudad de Villaldama. Nuevo León, con fecha 22 de abril de 1999.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$48,822.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho inmueble por los peritos designados, debiendo celebrarse la audiencia de remate el día veinticuatro de noviembre del año en curso, a las doce horas, en el local de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., Sept. 24 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3107.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, y por acuerdo pronunciado dentro del Expediente número 605/96, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ramón Elizondo Asturias, Apoderado de Banca Serfín, S. A., en contra del C. JUAN ANTONIO LOPEZ LOJERO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Predio Urbano y Construcción en él existente, identificado como fracción poniente, del lote número 345 "B", Manzana "B", de la zona de la Laguna del Carpintero, del municipio de Tampico, Tamaulipas, propiedad de JUAN ANTONIO LOPEZ LOJERO, con una superficie de 234.35 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 11778, Legajo 236, Sección I, de fecha veintiseis de julio de mil novecientos setenta y nueve, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 7.25 metros, con lote 343-Bis.

Al Sur, en 7.25 metros, con calle Esperanza.

Al Este, en 40.60 metros, con ese mismo lote 345-B.

Al Oeste, en 40.60 metros, con lotes 346, 346-A 344-B.

Elementos de Construcción. Cuenta con una construcción de mampostería en un piso, de estructura de concreto, muros de block, aplanados de mezcla, bardas de block, instalaciones ocultas, ventanas de aluminio natural, con protecciones de fierro, pintura vinílica, cortina metálica al frente del local, con servicios municipales de: agua, electricidad, teléfono, calles de concreto, alumbrado público, banquetas de asfalto, al que se le asigna un valor pericial de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, se expide el presente Edicto de Remate, convocándose a postores y acreedores a la primera almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las doce horas, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado al inmueble.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico Tam., a 08 de octubre de 1999.- El C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbricas.

3108.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del cuarto Distrito Judicial del Estado, por acuerdo de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente Número 345/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de GILDARDO SANDOVAL MARTINEZ Y BAUDELIA JUAREZ GARCIA DE SANDOVAL, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta los siguientes bien inmueble descrito como:

-Casa habitación ubicada en Pedro J. Méndez Número 4232, Fraccionamiento Campestre, de esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.19 metros con Lote 13; AL SUR 22.78 metros con Lote 15; AL ORIENTE 7.50 metros con Calle Pedro J. Méndez; y AL PONIENTE, 7.50 metros con Lote 17 y valuada por los peritos en la cantidad de \$ 238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los Peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE

NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que tenga verificativo el Remate.

Nuevo Laredo, Tam., octubre 21 de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3109.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

MARIA DEL SOCORRO CEDILLO NAVARRO

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente número 718/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JUAN JOSE CRUZ YAÑEZ en contra de MARIA DEL SOCORRO CEDILLO NAVARRO.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Registro Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., julio 1 de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3110.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto del veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente 542/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, ANTES MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S. A., por conducto de su Apoderado General, Lic. Alejandro Nivón González, en contra de NOE ADRIAN SANTOY GOMEZ Y MARIA MAGDALENA INFANTE SANCHEZ, el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, ordenó sacar a Remate en Primer Almoneda, el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en calle Paseo de los Fresnos No. 128, entre las calles Paseo de los Olivos y Calle Paseo del Arbol, identificado como Fracción del Lote 33 y Lote 34, Manzana 07, del Fraccionamiento Paseo Residencial, del Plano Oficial de esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 30491, Legajo 610, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 02 de septiembre de 1994, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con Lote 35; AL SUR: En 20.00 metros, con Fracción del Lote 33; AL ORIENTE: En 15.00 metros, con Lote 14 y Facción del Lote 15; AL PONIENTE: En 15.00 metros Avenida Paseo de los Fresnos.-

Superficie: 300.00 M2.

A).- Valor del Terreno: \$ 165,000.00.- Cuenta con todos los servicios públicos y equipamiento urbano, tales como: Agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, Tv-cable, banquetas y guarniciones, calles pavimentadas, transporte urbano, mercado, iglesias y gasolineras, se encuentra dentro de la zona.- Descripción General del Inmueble: Uso Actual: Casa-habitación, proyecto desarrollado en dos plantas.- Tipos Apreciados de Construcción: T-L P. B.: Recibidor, sala-comedor, cocina, 1/2 baño, lavandería y cubo de escalera.- P. A.: Cubo de Espalera, 3 recámaras y 2 baños.- Calidad de Construcción: Buena.- Estado de Conservación: Bueno.- Edad Aproximada: 6 años.- Valor Comercial \$329,040.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, sienedo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$ 329,040.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al precio del avalúo más alto rendido por el Perito en Rebelría de la demandada; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, para que tenga verificativo en el local de éste Tribunal, la celebración de la Audiencia correspondiente.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 27 de septiembre de 1999.

El C. Srio. de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

3111.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. JUAN RANGEL REYES

Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha siete de octubre del año en curso, dictado por el C. licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 752/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la señora SANTOS OJEDA DIAZ, en contra del señor JUAN RANGEL REYES.

Por el presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor JUAN RANGEL REYES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., octubre once de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3112.-Oct. 27, 30 y Nov. 3.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 742/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ALICIA CONTRERAS FERNÁNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., octubre 6 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3117.-Octubre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente número 616/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de FLORA RESENDEZ RESENDEZ, y promovido por Pedro García Reséndez, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. JOSÉ LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3118.-Octubre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Ciudad Victoria, Tam., a 27 de Sept. de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha tres de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente No. 577/99, relativo al Juicio Sucesorio a bienes de ADELA GUERRERO RODRIGUEZ, denunciado por Concepción Gallegos Guerrero.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

3119.-Octubre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tam., mediante proveído de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente número 580/99, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ENRIQUE CRUZ ALFARO y promovido por Amalia Soto González, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe. -El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3120.-Octubre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LOS CC.

JACOBO, HERLINDA, YOLANDA, NATALIA LIDIA,

PAULA, AURORA ALICIA y GUSTAVO DE APELLIDOS

COMPEAN GONGORA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En proveído de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de los autos del Expediente No. 498/997, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RUDESINDO COMPEAN CABALLERO, denunciado por Guadalupe Compeán Góngora, la C. Lic. Elvira Vallejo Contreras, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado en funciones de Juez por Ministerio de Ley y actuando con Testigos de Asistencia, ordenó se les notificara por medio del presente Edicto que con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó resolución declarando la validez del Testamento Público Abierto otorgado por RUDESINDO COMPEAN CABALLERO y en donde se les declaró a ustedes herederos testamentarios en unión del señor Guadalupe Compeán Góngora, a quien se le confirmó el cargo de Albacea Definitivo Testamentario. Así mismo ordenó se les previniera designen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones se les harán en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente Edicto para su publicación en un diario local de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados del Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de agosto de 1999.-La C. Secretaria Suplente, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3121.-Octubre 30.-1v

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 29 de septiembre de 1999.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, ordena la radicación del Expediente número 506/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. GRACIELA MÉNDEZ CASTILLO, promovido por Cruz Martínez Aguirre, María Teresa Martínez Méndez, Luis Antonio Martínez Méndez, María del Rosario Martínez Méndez, José Cruz Martínez Méndez, Ana Laura Martínez Méndez.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia, pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3122.-Octubre 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha, el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente número 762/99, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor FRANCISCO LOPEZ TAMEZ.

Publíquese Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a herederos para que hagan valer sus derechos, dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., Sept. 13 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3123.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el presente Juicio Intestamentario a bienes de CARMEN EGUIA LIS GOMEZ, quien falleció el día 20 veinte de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Expediente registrado bajo el número 702/99, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que por una sola vez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico, que se edita en la ciudad y puerto de Tampico, Tam. Es dado a los 06 seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3124.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La ciudadana Lic. Elvira Vellejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Expediente número 508/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMON RAMIREZ MASCORRO, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edictos que se publicarán por una sola vez, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad como lo son "El Bravo" o "La Opinión", a fin de que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 10 de octubre de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3125.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado en proveído de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente número 780/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HECTOR CORTINA GALNARES denunciado por ANGELA CARMONA CASTILLO, HECTOR JAVIER, NATALIA, OMAR Y ERNESTO de apellidos CORTINA CARMONA, ordenándose entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hiciera la publicación del presente Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que

se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del Edicto dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al C. Representante del Fisco del Estado.

Se expide en H. Matamoros, Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3126.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante auto de fecha seis de los corrientes, ordenó la radicación del Expediente número 872/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR FLORES MARTINEZ denunciado por SALVADOR FLORES VELÁZQUEZ, así como la publicación de un Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación. Se designó al promovente SALVADOR FLORES VELÁZQUEZ como Interventor de la Sucesión de mérito.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Reynosa, Tam., a 7 de octubre de 1999.-C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3127.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 13 de Sept. de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, mediante el auto de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente número 230/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA VÁZQUEZ SALAZAR, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zaragoza entre 8 y 9 número 617 Poniente, de la Colonia Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

A T E N T A M E N T E .

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

3128.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 566/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES, denunciado por Manuel Rodríguez Miranda, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Se designó a Manuel Rodríguez Miranda, como Interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre de 1999.

El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

3129.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAYMUNDA ESCOBAR FLORES, bajo el Número 681/99 y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

Es dado el presente a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VÁZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3130.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado en fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve radicó el Expediente número 793/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO SALGADO CLETO, denunciado por Petra Cervantes Torres, ordenándose entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hiciera la

publicación del presente Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al C. Representante del Fisco del Estado.

Se expide en H. Matamoros Tam., a los siete días, del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3131.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El C. Lic. Alfonso Alberto Torres Tristán, Juez Tercero de Primera Instancia Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL REFUGIO CASTILLO HERNANDEZ; quien falleció el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis. Expediente registrado bajo el número 699/99, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente Sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este Edicto, que por una sola vez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico que se edita en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Es dado a los 06 seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve en Ciudad Madero, Tamaulipas.-Doy fe.-C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3132.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A HEREDEROS.

La C. licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo dictado en el Expediente número 456/99, relativo al Juicio Intestamentario a bienes de la C. JUANA MARIA MUÑIZ DE GARCIA, ordenó publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días, contados desde la fecha de la publicación del Edicto.

Para su publicación en la forma ordenada, se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Quinto Civil, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

3133.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La ciudadana licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Expediente número 365/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS JARAMILLO MEDINA, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edictos que se publicarán por una sola vez, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que presenten en el Juicio a deducirlo, publicación que harán tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad como lo son "El Bravo", o "La Opinión", a fin de que se presenten dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del mismo.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam. A 26 de agosto de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3134.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La ciudadana Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente número 454/99, relativo a los Juicios Testamentarios a bienes de la C. ESTEBAN JASSO SALAZAR e Intestamentario a bienes de la C. BRAULIA HERNÁNDEZ DE JASSO, ordenó publicar Edictos por cuanto hace al Juicio Testamentario, por dos veces de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en una de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el Juicio a deducirlo.

Por cuanto hace al Juicio Intestamentario a bienes de la C. BRAULIA HERNÁNDEZ DE JASSO, ordenó publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro local de los de mayor circulación, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días, contados desde la fecha de la publicación del Edicto.

Para su publicación en la forma ordenada, se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Quinto Civil, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

3135.-Octubre 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de Sept. de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante auto de fecha seis de septiembre del año en curso,

ordenó la radicación del Expediente número 588/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMAN NIETO CASTRO, denunciado por Míriam Quiñones González.

Y por el presente Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

3136.-Octubre 30.-1v.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexta Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el inmueble ubicado en la calle Laguna del Charel, del Fraccionamiento la Laguna, del Plano Oficial de esta ciudad, identificado como el lote número 25 de la Relotificación de la manzana 1, del citado fraccionamiento, manzana la cual se delimita por las calles Laguna de Chairel al Norte, Antonio J. Bermúdez al Sur, Prolongación Poza Rica al Oriente y Manuel Acuña al Poniente, con una superficie de 175.00 M2 de terreno, misma que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, mide en 7.00 M.L., con la calle Laguna del Chairel; al Sur, mide en 7.00 M.L., con los lotes 22 y 24; al Este, 25.00 M.L., con el lote 23-A, y al Oeste, mide 25.00 M.L., con el lote 25-A; cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, número 22250, Legajo 445, con fecha 12 de julio de 1994, del municipio de Reynosa, Tam., a nombre de MA. DE LOURDES CRUZ, siendo valuada pericialmente en la cantidad de \$145,700.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N); el anterior inmueble se encuentra sujeto a hipoteca dentro del Expediente número 200/99, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S. A., en contra de MARIA DE LOURDES SALAS CRUZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble sujeto a hipoteca, dentro del presente Juicio, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año en curso. El presente Edicto deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de octubre de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

3137.-Oct. 30 y Nov. 6.-2v1.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en fecha (017) diecisiete de septiembre del año en curso, deducido del Expediente 759/98, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, Apoderado de Banco Nacional de México, S.A., en contra de la C. NANCY GLORIA GUERRERO MARTINEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, el cual se describe a continuación:

Departamento en Condominio marcado con el número ciento cuatro, situado al sureste, del Edificio C., ubicado en calle Jiménez número trescientos dieciseis, de la Colonia Lucio Blanco, del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, edificado sobre los lotes doce, trece, catorce, quince, dieciseis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, de la manzana JJ-I, Sector Y, de la referida colonia y municipio, el cual consta de sala, comedor, dos recámaras, baño, cocina y patio de servicio, con una superficie privativa de cincuenta y cinco metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, cuyas medidas y rumbos aproximados son: Partiendo de la entrada hacia el Poniente, en tres metros, quince centímetros, con área común; hacia el Norte, en cinco metros, treinta centímetros, con área común; hacia el Oriente, en tres metros, quince centímetros, con área común hacia el Norte, en un metro, cuarenta centímetros, con área común; hacia el Ote., en tres metros con treinta centímetros, con área común; hacia el Sur, en cinco metros, treinta y cinco centímetros, con área común; hacia el Oriente, en un metro, cuarenta centímetros, con área común; hacia el Sur, en tres metros, setenta centímetros, con área común; hacia el Poniente, colindando con el departamento ciento uno en cuatro metros, setenta y cinco centímetros; hacia el Norte, en dos metros, treinta y cinco centímetros, con área común; para terminar en punto de partida, correspondiéndole a dicho departamento un porcentaje indiviso de 8.3333% y su cajón de estacionamiento individual marcado con el número ciento cuatro, localizado al frente del Edificio por la entrada de la calle Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 11332, Legajo 227, Sección I, de fecha 8 de mayo de 1991, municipio de Tampico, Tamaulipas. Teniendo dicho inmueble un valor comercial y pericial de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Debiéndose publicar su venta por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad. Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en Ciudad Madero, Tam., con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil de Cd. Madero, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado de su adscripción y en la Oficina Fiscal de dicho municipio. Sirviendo como base para postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a dicho inmueble. Convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, que se llevará a cabo en este recinto judicial en punto de las (10:30) diez horas treinta minutos del día (25) veinticinco de noviembre del año en curso.-Doy fe.

Tampico, Tam., octubre 4 de 1999.-El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-Rúbrica.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.****SE CONVOCA A POSTORES:**

El Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, dentro del Expediente número 224/96, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, Apoderado de Bancomer, S. A., en contra de los señores FERNANDO CHIU ORDOÑEZ y MARTHA DAVILA PIÑEIRO, consistente en:

Terreno y construcción ubicado en calle Ramos Arizpe número 1402 de la colonia Vicente Guerrero de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de terreno de 144.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 16.00 metros, con fracción del propio lote 4 cuatro; al Sur, en 16.00 metros, con fracción del propio lote 4 cuatro; al Este, en 9.00 metros, con propiedad privada, y al Oeste, en 9.00 metros, con calle Ramos Arizpe. Cuyos datos de registro son: Inscripción número 77904, Legajo 1559, Sección I, de fecha 20 de octubre de 1987, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. Características Urbanas. Clasificación de la Zona: Habitacional de segundo orden. Servicios municipales: Agua potable energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público y calle de concreto hidráulico. Tipo de construcción dominante en la zona: Construcción de mampostería de uno y dos pisos de mediana calidad. Descripción General del Inmueble. Uso actual: Habitacional. Tipo de Construcciones. Construcción de mampostería de un piso que consta de dos tipos: Tipo 1.-Sala, comedor, cocina, pasillo, baño y tres recámaras. Tipo 2.-Cochera. Elementos de Construcción. Cimentación: Zapata de concreto armado. Estructura: Castillos y cadenas de concreto armado, muros de block, techos: Losa aligerada de concreto armado. Azoteas impermeabilizadas. Bardas de block. Aplanados: Mortero cemento-arena. Plafones: Mortero cemento-arena y yeso. Lambrines de azulejo. Pisos de mármol y alfombra, pintura vinílica y esmalte. Carpintería: Puertas y closeas de madera de cedro. Instalaciones hidráulicas y sanitarias: Tubería de PVC y cobre, ocultas y muebles sanitarios de buena calidad. Instalaciones eléctricas: Ocultas en poliducto. Herrería: Ventanas de aluminio tipo G-2 y protección de fierro. Vidriería: Filtrasol. Cerrajería: De buena calidad. Fachada: Tipo rústico. Valor Físico o Directo. Del Terreno: 144.00 M2 x \$220.00: \$31,680.00. De las Construcciones. Tipo 1.87.20 M2 x \$2,250.00: \$196,200.00. Tipo 2.-13.50 M2 x \$1,080.00: \$14,580.00. Sub Total \$210,780.00. Instalaciones Especiales. Elementos, Accesorios y Obras Complementarias: Cocina integral 1 Lote \$14,400.00. Portón 1 Lote \$5,400.00. Pavimentos 80.00 M2 x \$225.00: \$6,750.00. Valor Físico: \$269,010.00. Valor Total en N. M. \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil en turno de Cd. Madero, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de dicho municipio, se expide el presente Edicto, señalándose las (12:00) doce horas del día (26) veintiseis de noviembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, en el local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble por los peritos.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 15 de octubre de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3139.-Oct. 30 y Nov. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 742/999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ALICIA CONTRERAS FERNANDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., octubre 6 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3140.-Oct. 30 y Nov. 10.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha, el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, radicó el Expediente número 762/99, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor FRANCISCO LOPEZ TAMEZ.

Publíquese este Edicto dos veces, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores y deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., Sept. 13 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA este Edicto, que tiene para dar contestación a la demanda y que se encuentra a su disposición en la Se-

3141.-Oct. 30 y Nov. 10.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de octubre del año en curso, la C. Licenciada Emilia Vela González, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 945/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARMIDA EDITH GUERRA RODRIGUEZ, denunciado por Raúl M. Ruiz García, y la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a juicio a deducirlo.

Se designó a Raúl M. Ruiz García, como Albacea Testamentario de la presente Sucesión, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre de 1999. C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3142.-Oct. 30 y Nov. 10.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

CARLOS FRANCISCO MUÑOZ VELEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

ESTRADOS DEL JUZGADO.

Por auto del tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente No. 527/999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ANA MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ, en contra de usted, por la causal prevista en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil en vigor; manifestando en su escrito de demanda que actora y demandado contrajeron matrimonio civil con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno; que no procrearon hijos; que el domicilio conyugal lo establecieron en el No. 141, de la calle Fidencio Trejo de la Colonia Popular de esta ciudad; que no adquirieron bienes; que el día cinco de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho el señor CARLOS FRANCISCO MUÑOZ VELEZ abandonó el domicilio conyugal y que hasta la fecha no se ha tenido noticias de él. Por lo que con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y por manifestar la actora que desconoce el domicilio de usted, el C. Juez de los autos Lic. JUAN LUIS RODRIGUEZ SALINAS, ordenó se le emplazara mediante Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, haciéndole saber el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación cretaría del Juzgado, las copias simples para el traslado de Ley debidamente requisitadas; previniéndosele además que deberá designar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace, las subsecuentes y aun las personales se le harán mediante cédulas de notificación que se fijarán en estrados de este Juzgado.

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo de acuerdo con la Ley, el cual se fija en los Estrados de este Juzgado como está ordenado en el auto de fecha tres de septiembre de 1999.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam. a septiembre de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

3143.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en fecha (30) treinta de septiembre del presente año, deducido del Expediente 716/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de los CC. JULIAN MANUEL ROMO ENRIQUEZ, JOSE LUIS ROMO ENRIQUEZ y MARIA GUADALUPE TOVAR SOTO, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

Predio y construcción, que se identifica como lote número veintidos, Manzana siete, de la Colonia Manuel R. Díaz del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 200 Mts.2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 veinte metros con lote veinte; Al Sur: En 20.00 veinte metros con lote veinticuatro; Al Este: En 10.00 diez metros con calle Nicolás Valenzuela; y, Al Oeste: En 10.00 diez metros con lote número veintiuno, incluyendo construcción en él existente de un nivel, ubicada en calle Nicolás Valenzuela s/n entre calle S. Venegas y Alberto Flores, cuyos datos de inscripción en el Registro Público son: Sección 1, Número 55817, legajo 1117, Municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de agosto de 1992. Inmueble que tiene un valor pericial de \$160,960.00 (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), debiéndose publicar su venta por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico el cual se edita en esta ciudad, y en los estrados del Juzgado Civil en turno y de la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, respectivamente, toda vez que dicho inmueble se localiza en aquella ciudad, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado. Convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, el día (24) veinticuatro de noviembre del presente año a las (11:00) once horas.-Doy fe.

Tampico, Tam., octubre 11 de 1999.-El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbricas.

3144.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Soto la Marina, Tam.**

C. JOSE JOSE PEDRAZA JUAREZ

DOMICILIO IGNORADO.

P R E S E N T E .

El C. Lic. Ramiro Francisco del Angel, Secretario del Ramo Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 65/999, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por VERONICA CEPEDA HINOJOSA, en contra de usted, ordenándose emplazarlo a Juicio, mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre del

presente año, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la Fecha de la última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el despacho de este Juzgado, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El Secretario del Ramo Civil Encargado del Despacho, LIC. BERNABE MEDELLIN ORTIZ.-Rúbrica.

3145.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 347/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de RAMON TORRES ESTRADA y SANDRA IRMA ESPINOZA MONTEMAYOR DE TORRES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y en pública subasta los siguiente bien inmueble descrito como:

Casa habitación ubicada en la calle Doctor Mier número 3336, Sector Centro, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 22.38 metros con propiedad de Severo Vela; Al Sur, 22.38 metros con Calle Doctor Mier; Al Oriente, 28.50 metros con propiedad de los hermanos Pérez; y, Al Poniente, 28.50 metros con propiedad de Vicente G. Peña y valuado por los peritos en la cantidad de \$ 485,300.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha las doce horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo el Remate.

Nuevo Laredo, Tam., octubre 14 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3146.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.****CONVOCANDO POSTORES:**

Por auto de fecha 27 de septiembre del año en curso dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 683/993, promovido por BANCOMER, S. A. en contra de GERMÁN BARRERA PEÑA y LUIS CARLOS BARRERA PEÑA, se mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Dos fracciones de terreno que conforman un solo cuerpo, identificado como lote 6, manzana 4, fila 1 y fracción del lote 5, manzana 4, fila 1, ubicados en calle Francisco I. Madero No. 464 con Calle 2, en Cd. Miguel Alemán, Tam., con las siguientes medidas y colindancias, el primero: Al Norte, 37.80 metros, calle 2; al Sur, 36.50 metros, lote 5; al Este, 18.20 metros, lote 7; al Oeste, 16.10 metros, Ave. Francisco I. Madero. El segundo: Al Norte, 36.50 metros, con Germán Barrera Ramírez; al Sur, 36.50 metros, con Nicasio Benavides Vela; al Este, 9.50 metros, con Aniceto Barrera; y, al Oeste, 9.50 metros, con Ave. Francisco I. Madero, con superficie total de 983.87 metros cuadrados.

Por el presente, que se publicará por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad así como en las tablas de avisos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Oficina Fiscal del Estado en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo en este Juzgado el día 25 de noviembre del año en curso, a las 12:00 horas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, la que asciende a \$773,000.00 SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M. N.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., Oct. 20 de 1999.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ RDZ.-Rúbrica.

3147.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

C. JUAN ARIEL BERNAL GOMEZ y

CLAUDIA CERVANTES CASTILLO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Aválos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y con residencia en esta ciudad capital de Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente número 788/998, relativo a Juicio Especial Hipotecario, promovido por Roberto Gildardo Méndez Cepeda, Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., Grupo Financiero Banamex Accival, S. A. de C. V., antes Banco Nacional de México, S.N.C., se ordenó se le emplazara por medio de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces consecutivas y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instruida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de los Edictos, así como las prestaciones: A).-El vencimiento anticipado de plazo para el pago de crédito y accesorios, otorgados a los demandados, por el

incumplimiento en sus obligaciones de pago contraídas en el contrato base de la acción que se anexa.

B).-El pago de la cantidad de \$437,071.94 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS 94/100 M. N.), por concepto del importe del crédito original, más el capital dispuesto al amparo del sistema de crédito adicional, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y convenida su consolidación en los términos del último párrafo de la cláusula primera en relación con la cláusula quinta, del citado contrato. Así como demás prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Quedando a disposición de la Secretaría del Juzgado Cuarto de Primera Instancia las copias simples. Ciudad Victoria, Tam., a primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3148.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1999.

C. MARIO BARRERA LUGO.

DOMICILIO IGNORADO.

PRESENTE.

El Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de octubre de 1999, dictado dentro del Expediente . . . 661/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Alicia Lozada Fernández en contra de USTED, de quien reclama las prestaciones siguientes:

a).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une .

b).-La liquidación de la sociedad conyugal.

c).-La pérdida de la patria potestad de mi menor hija de nombre Tannia Lizeth Barrera Lozada.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, así mismo deberá publicarse en la puerta de éste Juzgado, haciéndoles del conocimiento que deberá presentar su contestan a la demanda en el término de 60 DIAS cortados publicación.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BÁEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3149.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

CC. MANUEL MARTINEZ VARGAS Y

EULALIA VARGAS ÁVILA

Domicilio Desconocido.

El C. licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sumario Hipotecario, promovida por el C. Lic. José Antonio Cossío Sánchez, en su carácter de Apoderado de Banca Serfín, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfín, en contra de los CC. MANUEL MARTINEZ VARGAS y EULALIA VARGAS ÁVILA, en el Expediente número 347/98, y emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad como también fijándose en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de sesenta días para que ocurran al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado; toda vez que la parte promovente manifestó ignorar al domicilio actual de la parte demandada, para lo anterior se expide el presente a los seis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve. -Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

----- ACUERDO -----

Tampico, Tamaulipas, a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al C. LIC. JOSÉ ANTONIO COSSIO SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado de BANCA SERFIN, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, promoviendo Juicio Sumario Hipotecario en contra de los CC. MANUEL MARTINEZ VARGAS y EULALIA VARGAS ÁVILA, de quien(es) reclama el pago de los siguientes conceptos: A).-El pago de la cantidad de \$53,355.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) por concepto de suerte principal. B).-El pago de la cantidad de \$51,937.58 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M. N.) por concepto de intereses normales generados al día 30 de junio de 1997, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. C).-El pago de la cantidad de \$15,787.93 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios generados al día 30 de junio de 1997, y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. D).-El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente Juicio. Por los hechos y consideraciones legales que invoca, Estando la promoción ajustada a lerecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Expídase la Cédula Hipotecaria de conformidad con el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que a partir de la fecha en que se le entregue la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito Judicial junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca la obligación que tiene de depositario Judicial de la Finca Hipotecada y de sus frutos en caso necesario o para que, si lo permite la escritura de hipoteca se haga el nombramiento y designación de depositaria en el acto de la diligencia. Asimismo, se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso que las partes designen peritos valuadores. Con las copias simples de la demanda y de los documentos así como de la cédula hipotecaria, debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado emplácese y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días más (1) un que se aumentan por razón de la distancia para que produzcan su contestación, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer. Y en virtud de que la parte actora que la demandada los CC. MANUEL MARTINEZ VARGAS y EULALIA VARGAS ÁVILA, tiene su domicilio en Avenida

Juárez interior sin número de la Colonia Aviación de Naranjos, Ver. Con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de aquella ciudad, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, asimismo le hagan saber de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados del Juzgado. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dr. Alfredo E. Gochicoa No. 409 Norte de la zona centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. LICS. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS, JUAN HIGINIO AZUA CALDERON, EDUARDO GARCIA PARTIDA, JESUS ALBERTO FERNANDEZ WILBURN y C.P.D. LAURA ISELA DELGADO ESCOBAR y JAZMIN PEÑA WARDEN y DULCE MARIA VAZQUEZ DE LEON.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-NOTIFIQUESE.-Así y con fundamento en los artículos 2o., 4o., 52, 53, 66, 68, 92, 530, 531, 532, 533 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2269, 2271, 2282, 2284, 2289, 2294, 2297 y relativos del Código Civil para el Estado, lo acordó y firma el C. LIC. JORGE G. HENRY BARBA, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.

Dos firmas ilegibles.-Doy fe.-Rúbricas.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

----- ACUERDO -----

Tampico, Tamaulipas, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS de nueva cuenta los autos del presente expediente, como complemento al auto de fecha once de mayo del año en curso, hágasele saber a los demandados, de la obligación que tienen de nombrar Representante Común de su parte, a más tardar al contestar la demanda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el Juez lo hará en su rebeldía. Asimismo, se faculta al Juez Exhortado; para recibir promociones, incluyendo las de señalar nuevo domicilio de los demandados, girar oficios al Registro Público de la Propiedad ordenando la inscripción de la Cédula Hipotecaria y cuanto sea necesario para lograr el cumplimiento integral del auto que da entrada a la demanda.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS.-Notifíquese.-Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 92, 93, 94, 98, 108, 08 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. JORGE G. HENRY BARBA, Juez Sexto de lo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos, quien autoriza.-Doy fe.

Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

----- ACUERDO -----

Tampico, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta téngase por presentado al C. LIC. JOSE ANTONIO COSSIO SANCHEZ parte actora en el presente juicio como lo solicita y, en virtud de que de autos consta que no ha sido posible localizar el domicilio de los demandados según se desprende del informe rendido por el C. Comandante Int. de la Policía Municipal de Cd. Naranjos, Veracruz, por lo que en consecuencia emplácese y córrase traslado a los CC. MANUEL MARTINEZ VARGAS y EULALIA VARGAS AVILA por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivos en el Periódico oficial del Estado, en el periódico El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este H. Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de sesenta días a partir de su última publicación para que

produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda enablada en su contra. Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y, se lo mandará practicar en el domicilio ya, conocido.-NOTIFIQUESE.-Así y con apoyo en los artículos 5o., 52, 53, 67, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.

Enseguida dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3150.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Segunda Almoneda, el inmueble ubicado en lote 16 ubicado en la calle Retorno 3 del Fraccionamiento Virreyes, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 15.21 M.L., con lote 15; al Sur, en 29.00 M.L., con lote 17; al Este, en 12.04 M.L., con Retorno 3; al Oeste, en 30.63 M.L., con calle Cuahtémoc, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, No. 23313, Legajo 467, de fecha 10 de noviembre de 1988 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de LETICIA RAMOS ORDÓÑEZ, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente número 1262/994, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Internacional, S. A., Grupo Financiero Internacional, en contra de LETICIA RAMOS ORDÓÑEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día veintinueve de noviembre del año en curso. El presente Edicto deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbricas.

3151.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por acuerdo de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve dictado en el Expediente número 958/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco Nacional de México, S. A., en contra de JESUS RAMOS MANCILLA y MARTHA ALICIA CANFIELD VAZQUEZ DE RAMOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y en pública subasta el siguientes bien inmueble descrito como:

Casa habitación ubicada en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 2720, Fraccionamiento Mier y Terán, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste; 13.70 metros, con lote 4; al Sureste, 23.17 metros, con Avenida Adolfo Ruiz Cortines; al Noroeste, 8.46 metros, con lote 3 y 10.50 metros, con propiedad privada, y al Suroeste, 9.78 metros, con lote 2 y 17.43 metros, con lote 8, y valuado por los peritos en la cantidad de \$516,517.24 (QUINIENTOS DIECISIES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente, sobre el bien inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados; en el concepto de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado al veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha las diez horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo el remate:

Nuevo Laredo, Tam., octubre 21 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3152.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, lictado en el Expediente número 352/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., representado por el C. Lic. José Luis García Juárez, en contra de CUAUHEMOC AMARO GALINDO y FRANCISCO RUIZ DE LA FUENTE, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno urbano con construcción de casa habitación en una planta, ubicado en L-1, M-139, calle Puerto de Bagdad No. 256, Fraccionamiento Colonia Industrial de esta ciudad, con

una superficie de 202.50 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 8 metros lineales, con calle P. Bagdad; al Sur, en 10.00 metros lineales, con lote 28, de la manzana 139; al Oriente, en 22.50 metros lineales, con lote 2 de la manzana 139, y al Poniente, en 22.60 metros lineales con Andador V, y el cual tiene los siguientes datos de registro: Sección I, No. 55289, Legajo 1106, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha de registro veintisiete de agosto de 1992, con un valor de \$278,064.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.), a nombre del C. CUAUHTEMOC AMARO GALINDO.

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán presentar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuya requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas del día primero de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de noviembre de 1999.-El Secretario, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

3153.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles: a).-Inmueble urbano y construcción ubicado en Boulevard Morelos, entre Calle Séptima y Calle Occidental de la Colonia Rodríguez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Fracción Primera. AL SURESTE: 49.80 M. con Boulevard Morelos; AL NOROESTE: 76.72 M. con Calle Séptima; AL NORESTE: 36.01 M. con Cleofas Hinojosa; AL SUROESTE: 93.86 M. con Ramiro C. Rodríguez. Fracción Segunda. AL NORESTE: En 88.00 metros con Cleofas Hinojosa y V. Ruiz; AL SUR: En 56.73 metros con derecho de vía de Pemex (Calle Séptima); AL NOROESTE: En 47.65 metros con Calle Occidental, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección 1, Número 6468, Legajo 130 de fecha 12 de diciembre de 1958 a nombre de AUTOMERCANTIL REYNOSA, S. A., de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$6,065,000.00 (SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). b).-Inmueble ubicado en Boulevard Morelos entre la Avenida Occidental y Calle Séptima de la Colonia Rodríguez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.54 M. con AUTOMERCANTIL REYNOSA; AL SUR: 41.11 C. con AUTOMERCANTIL REYNOSA; AL ORIENTE: 22.00 M. con Boulevard Morelos; AL PONIENTE: 22.00 M. con Cosme Cebada, cuyos datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 110323, Legajo 2207 de fecha 11 de diciembre

de 1990 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de HOMERO CUELLAR MARTINEZ y JOEL HINOJOSA GARCIA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,455,700.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). c).-Inmueble ubicado en Boulevard Morelos entre la Avenida Occidental y la Calle Séptima de la Colonia Rodríguez de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.50 M. con Cosme Cebada; AL SUR: 58.30 M. con Automotriz de Tamaulipas; AL ORIENTE: 16.60 M. con Boulevard Morelos; AL PONIENTE: 19.15 M. con Calle Ensenada (ahora Occidental), cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección 1, Número 29705, Legajo 595 de fecha 9 de diciembre de 1977 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de AUTOMERCANTIL REYNOSA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,627,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). d).-Predio urbano ubicado en la esquina formada por el Boulevard Morelos al Sureste y por le Calle Séptima al Norte de la Colonia Rodríguez de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.50 M. con derecho de vía de gasoducto (ahora Calle Séptima); AL SURESTE: 18.20 M. con Boulevard Morelos; AL SUROESTE: 26.20 M. con Automercantil Reynosa, S. A., cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 27214, Legajo 537 de fecha 27 de julio de 1972 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de AUTOMERCANTIL REYNOSA, S.A., siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). e).-Predio urbano y construcción ubicado en la Avenida Francisco I. Madero s/n en el Fraccionamiento San Diego de la Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 M. con Calle Jalisco; AL SUR: 26.45 M. con Avenida Francisco I. Madero; AL ORIENTE: 59.90 M. con propiedad particu. lar; AL PONIENTE: 59.00 con propiedad particular, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 6599, legajo 135 de fecha 27 de agosto de 1973 del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a nombre de AUTOMERCANTIL REYNOSA, S. A., siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,434,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). f).-Predio urbano y construcción ubicado en Calle Segundo Centenario con Calle Venustiano Carranza en San Fernando, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 M. con propiedad privada; AL SUR: 30.00 M. con callejón modesto (Calle Venustiano Carranza); AL ORIENTE: 40.00 M. con Tomás Ochoa; AL PONIENTE: 42.00 M. con Calle Segundo Centenario, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 29468, Legajo 590 de fecha 3 de junio de 1980 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, a nombre de AUTOMERCANTIL REYNOSA, S. A., siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$588,400.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). g).-Predio urbano y construcción ubicado en Calle Guerrero Número 1815, Lote número 3, Manzana número 8, Fila 1 de la Colonia del Prado de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 M. con Calle Guerrero; AL SUR: 15.00 M. con lote 6; AL ORIENTE: 30.00 M. con lote 4; AL PONIENTE: 30.00 M. con lote 2, cuyos ratos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 28175, Legajo 564 de fecha 13 de mayo de 1980 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de JOEL C. HINOJOSA GARCIA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$1,056,000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). h).-Predio rústico de agostadero, ubicado en Predio Santo Domingo Coordenadas Norte 60 a la 66, con Oeste 10 a la 13; Carretera Mier-Monterrey a 4 Km. antes del límite de los Estados de

Tamaulipas y Nuevo León, a la altura del cruce del Arroyo Santo Domingo con la Carretera Municipio de Mier, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 728.59 M. con Carretera Monterrey-Mier; AL SUR: 415.72 M. y en 84.84 M. con terr. comunidad Rancho Santo Domingo; AL ORIENTE: 4,535.71 M. con Nelia A. Hinojosa G.; AL PONIENTE: 887.00 M. con Matías Alanís y 3,375.50 M. con Oscar M. Hinojosa, cuyos datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 31195, Legajo 624 de fecha 14 de febrero de 1986 del Municipio de Mier, Tamaulipas, a nombre de JOEL CESAR HINOJOSA GARCIA, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los anteriores inmuebles fueron embargados dentro del expediente número 44/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de AUTOMERCANTIL REYNOSA, S. A. DE C. V., a través de su representante legal y JOEL HINOJOSA GARCIA en lo personal, siendo valuados pericialmente en las cantidades mencionadas con antelación, respectivamente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, ordenándose publicar Edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo deberá efectuarse la publicación de los Edictos respectivos en los estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal de Río Bravo, Tamaulipas, San Fernando, Tamaulipas y Mier, Tamaulipas, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia de Remate que tendrá verificativo a las doce horas del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Ciudad Reynosa, Tam., a 30 de septiembre de 1999. -El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

3154.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, dentro del Expediente número 751/95, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Armando Muñoz Avila, en contra del C. JOSÉ MARIA LASTRA HERRERA, consistente en:

Predio rústico ubicado en la ex-Hacienda de San Gabriel, municipio de Tantoyuca Veracruz, con una superficie de 60-34-64 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 1069 metros, con propiedad de Gonzalo Nava; al Sur, en 919.14 metros, con propiedad de Manuel Williams; al Este, en 660.00 metros, con Carretera Nacional Tempoal-Huejutla y al Oeste, en 715.90 metros, con el Río Platón Sánchez. Cuyos datos de registro son: Número 61, a fojas 300 a 302, Sección I, Tomo II, de fecha 9 de febrero de 1990, del municipio de Tantoyuca, Veracruz. Datos Generales de la Zona: Clima: Cálido subhúmedo AWO. Temperatura: Media anual 27°C. Precipitación Pluvial: 1125 media anual, con máximas en julio y septiembre. Altitud: 75 a 100 metros sobre el nivel del mar, ondulación suave. Clasificación de la Zona:

Ganadera, con algunas áreas destinadas a la agricultura. Cultivos en la Zona: Maíz, cítricos y pastos mejorados para cría de ganado mayor y cultivos temporales de gramíneas. Vías de Comunicación: Carretera Tempoal-Huejutla-Pachuca-México. Lugares importantes cercanos: Tempoal, Platón Sánchez, en el Estado de Veracruz, y Huejutla, en el Estado de Hidalgo. Polos comerciales y de agricultura. Clasificación del terreno: De temporal, profundidad de fácil penetración al arado. Topografía: Terreno casi plano con pendientes que permiten un buen escurrimiento para efectos de drenaje. Cultivos en el predio: Pasto Guinea, con algunas áreas de pasto estrella mejorado con potreros perfectamente cuidados. Servicios públicos: Energía eléctrica en una de sus colindancias. Vías de comunicación: Carretera Federal Tempoal-Huejutla. AVALUO: Valor neto del terreno: 60,34-64 Has. x \$8,000.00: \$482,771.00. Bienes Distintos a la Tierra. Construcción casa vaqueros: Lote \$40,000.00. Corral Lote \$35,000.00. Lienzos de 4 cuatro hilos 3,648.00 M2 x \$12.00: \$43,776.00. Zacate Inducido 60-34-61 Has. x \$6,800.00: \$410,355.52. Bodega lote..... \$18,000.00. Prensa, Báscula, Lote \$60,000.00. Valor Total \$1'089,902.72 (UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 72/100 M. N.).

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad; así como en los Estrados del Juzgado de Tantoyuca, Ver., y en la Oficina Fiscal de dicho municipio. Se expide el presente Edicto, señalándose las (12:00) doce horas del día (29) veintinueve de noviembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble por los peritos.-Doy fe.

Tampico, Tam., a 13 de octubre de 1997.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3155.-Oct. 30, Nov. y 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

CC. JOSE LUIS SALAZAR OSEGUERA Y

LAURA AMÉRICA TREJO GONZALEZ DE SALAZAR.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordeno radicar el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Oscar Morales Elizondo en su carácter de Representante Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., en contra de los CC. JOSÉ LUIS SALAZAR OSEGUERA, LAURA AMERICA TREJO GONZÁLEZ DE SALAZAR Y OTROS, bajo el Expediente Número 141/95, y emplazar a USTEDES por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los Estrados de este H. Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de SESENTA DÍAS para que ocurran al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto, las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada para lo anterior se expide el presente a los veintidos días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSÉ VÁZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

----- ACUERDO -----

Tampico, Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan.- Téngase por presentado al C. Licenciado Oscar Morales Elizondo por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. JOSÉ LUIS SALAZAR OSEGUERA Y LAURA AMÉRICA TREJO GONZALEZ DE SALAZAR, Y ELENA LORENA, JOSÉ ARTURO, ADRIANA, ANA GUADALUPE Y JUAN CARLOS SALAZAR O., de quien reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a).-El pago de la cantidad de N\$ 97,950.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M. N.), como suerte principal.

b).-El pago de intereses moratorios.

c).-El pago de gastos y costas del presente juicio.

Por los hechos y consideraciones que invoca.

Estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Por este auto y con efectos de mandamiento en forma requiérase a la demandada en su domicilio para que en el momento de la diligencia haga el pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señale bienes suficientes de su propiedad que las garantice, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo los señalará el actor, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe.

Hecho el embargo en su caso con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la demandada en su domicilio haciéndole saber que se le concede el término de CINCO DIAS MAS, que se aumentan por razón de la distancia para que ocurra al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.

En virtud de que la parte actora manifiesta que la parte demandada JOSE LUIS SALAZAR OSEGUERA Y LAURA AMERICA TREJO GONZALEZ DE SALAZAR, Y ELENA LORENA, JOSE ARTURO, ADRIANA, ANA GUADALUPE, Y JUAN CARLOS SALAZAR OSEGUERA, tienen su domicilio en: Cocotero Número 104 de la Colonia ampliación de la Unidad Nacional, de Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído.- Asimismo le haga saber a la demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.

Guárdese en el secreto del Juzgado él o los documentos originales que se acompañaron a la presente promoción, previa copia certificada que de él o los mismos obren agregada en autos.

Notifíquese.- Así y con fundamento en los Artículos 1, 5, 150, 151, 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge G. Henry Barba, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, actuando con la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza.-DOY FE.

Dos firmas ilegibles.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil, LIC. JUAN JOSE VÁZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

----- ACUERDO -----

Tampico, Tamaulipas, a nueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, téngase por presentado, al C. Lic. Oscar Morales Elizondo, con la personalidad que tiene reconocida y acreditada en autos como lo solicita y, en virtud de esa de autos, consta que no ha sido posible localizar el domicilio de los demandados, según los informes rendidos por la Delegación de Seguridad Pública y Policía Ministerial del Estado de esta Ciudad, emplácese y córrase traslado a los CC. JOSE LUIS SALAZAR OSEGUERA Y LAURA AMERICA TREJO GONZALEZ DE SALAZAR, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esa Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de SESENTA DIAS a partir de su última publicación para que produzcan su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda entablada en su contra.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y, se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido. NOTIFIQUESE.- Así y con apoyo en los Artículos 4º. 67, 108 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, 1054 y relativos del código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, quien actúa con Secretario de acuerdos que autoriza-DOY FE.

Dos firmas ilegibles.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil, LIC. JUAN JOSE VÁZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3156.-Oct. 30, Nov. 3 y 6-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de octubre de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente . . 715/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Giovanni Vita Galván, en su carácter de Endosatario en Procuración de VITO ALESSIO ALVAREZ, se ordenó sacar a Remate en Tercera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

-Terreno agrícola ubicado en el Km. 4 de la Carretera a Subida Alta a Guémez, Tamaulipas, con una superficie de 37-93-21 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 150.84 M. con terreno de la Porción 5; AL SUR, en 150.84 M. con Leopoldo Hinojosa; AL ESTE, en 2541.76 M. con Macario Muñoz; y AL OESTE, en 2386.83 M. con Ejido San Juanito.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 21774, Legajo 436, de fecha 8 de mayo de 1969, del Municipio de Guémez, Tamaulipas, el cual fue valuado por los Peritos en la cantidad de \$ 480,197.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha subasta, debiendo los postores exhibir previamente ante la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado, el 20% (VEINTE POR CIENTO)

del valor que sirve de base para el remate, exhibiendo además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en ésta Ciudad, convocándose a postores para que concurran a la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda, la que tendrá verificativo EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BÁEZ.-Rúbrica.- La Cd. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3157.-Oct. 30, Nov. 3 y 6.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Donaciano García Farías, por escrito de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, para Demostrar la Posesión como Medio para Acreditar y Adquirir el Dominio de un Inmueble, ubicado en el Ex-Ejido El Capote, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie total de . . . 20-33-24 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 266.90 M. L. con Río Bravo y 151.20 M. L.; 80.10 M. L., 88.10 M. L., 113.85 M. L., 166.30 M. L., 134.20 M. L. y 138.20 M. L., con Margarito Martínez Rodríguez; AL SUR: En 204.10 M. L. y 117.40 M. L., con Antonio Farías Peña, 102.90 M. L., 116.80 M. L., 48.00 M. L. y 377.00 M. L. con Terreno Particular, 98.00 M. L., 60.10 M. L. y 94.00 M. L., con Bordo de Defensa, 174.10 M. L., 49.65 M. L.; con Manuel Monto Alcalá; AL ORIENTE: En 299.20 M. L. y 51.50 M. L., con Familia Farías y AL PONIENTE: En 408.25 M. L. con Familia Farías.- Inmueble que he poseído en forma pacífica, continua y pública a título de dueño, habiéndose radicado el Expediente bajo el Número 326/999.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad como lo son EL BRAVO y LA OPINION, publicación que se hará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las oficinas públicas de este Municipio y en los Estrados de este Juzgado; una vez hecho lo anterior, se señalará día y hora para recibir la Información Testimonial que se ofrece, debiéndose al efecto dar la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.- Lo anterior se hace saber a las personas que se consideren con derecho a fin de que se consideren con derecho a fin de que después de efectuada la última publicación del mismo, se presenten a ejercitar sus derechos si así les conviniere.

H. Matamoros, Tam., a 24 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3158.-Oct. 30, Nov. 10 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Las CC. Martha Oralia Farías Torres y Ofelia María Luisa Farías Torres, por escrito de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, para Demostrar la Posesión como Medio para Acreditar y Adquirir el Dominio de un Inmueble, ubicado en el Ex-Ejido El Capote, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con una superficie total de 2-62-65 Hectáreas y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 20.00 M. L. con Ejido El Capote; AL SUR: En 214.30 M. L. con bordo de defensa; AL ORIENTE: En 137.45 M. L. con Familia Farías; AL PONIENTE: En 117.00 M. L. con Ejido El Capote.- Inmueble que hemos poseído en forma pacífica, continua y pública a título de dueño, habiéndose radicado el Expediente bajo el Número 330/999.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad como lo son EL BRAVO y LA OPINION, publicación que se hará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las oficinas públicas de este Municipio y en los Estrados de este Juzgado; una vez hecho lo anterior, se señalará día y hora para recibir la Información Testimonial que se ofrece, debiéndose al efecto dar la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.- Lo anterior se hace saber a las personas que se consideren con derecho a fin de que se consideren con derecho a fin de que después de efectuada la última publicación del mismo, se presenten a ejercitar sus derechos si así les conviniere.

H. Matamoros, Tam., a 24 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3159.-Oct. 30, Nov. 10 y 20.-3v1.